



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO -----

Siendo las doce horas con dieciocho minutos del día treinta de septiembre de dos mil ocho, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Profesor Ariel Avilés Marín, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión la Presidenta del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

La Presidenta del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo leyó el orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asunto en cartera:

ÚNICO.- Acuerdo del Consejo General, respecto del reporte presentado por el Secretario Ejecutivo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil ocho.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes dos Consejeros (actualmente la totalidad) y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Presidenta del



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del orden del día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al único asunto en cartera, siendo éste el acuerdo del Consejo General, respecto del reporte presentado por el Secretario Ejecutivo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, por lo que concedió la palabra al Secretario Ejecutivo, para que en ejercicio de sus facultades presentara el reporte en cuestión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo del Instituto, manifestó que en días pasados recibió diversas quejas de ciudadanos de manera anónima y vía telefónica, respecto del funcionamiento de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán. Seguidamente, procedió a dar lectura al reporte de referencia.

"Entre las quejas se encuentran las siguientes:

- a. *Cuando los ciudadanos han acudido a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, esta no quiere aceptar el formato libre en primera instancia y los requiere para que utilicen el sistema electrónico; el formato de solicitud por el sistema electrónico exige proporcionar un domicilio y obliga a señalar la Unidad Administrativa a la que se requiere la Información.*
- b. *Hace falta información relativa al artículo 9º de la Ley, específicamente en cuanto a contratos de obra pública, tabuladores de sueldos, costo de viajes y viáticos de los servidores públicos.*

En las reformas a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán el legislador dispuso que la forma de presentar solicitudes de acceso a la información fuera por vía electrónica, por escrito libre o por comparecencia.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

En el primer caso, por vía electrónica, el ciudadano no está obligado a proporcionar más datos que su nombre, la Unidad de Acceso a quién realiza la solicitud y la información que solicita que deberá de ser clara y precisa, e incluso si así lo considera el solicitante proporcionar datos que faciliten la búsqueda de la información de que se trata.

Por lo que corresponde a la página del Poder Ejecutivo, se realizó un ejercicio y se encontró que efectivamente al intentar darse de alta como usuario en el Sistema de Solicitudes en Línea, si el ciudadano no proporciona una dirección no puede darse de alta y por tanto no podrá hacer su solicitud de acceso a la información. El artículo 39 fracción primera establece lo siguiente:

"En todo caso, la solicitud deberá de contener:

I. Nombre del solicitante y domicilio para recibir notificaciones;

Cuando no se proporcionare el domicilio o éste residiera en lugar distinto donde se encuentre la Unidad de Acceso a la Información, las notificaciones a que se refiere el penúltimo párrafo de este artículo, se harán por estrados en la Unidad de Acceso correspondiente y si la solicitud fue por la vía electrónica, se le notificará a través de ese medio a elección expresa del solicitante."

Igualmente no puede pasar desapercibido que en la página de la Unidad de Acceso en comento, al realizar una solicitud se le requiere al ciudadano que señale a que Unidad Administrativa se dirige su solicitud, y esto es incorrecto, ya que el espíritu de la ley, estriba en que el particular no es experto en Administración Pública, y cabe la posibilidad de que no sepa que unidad administrativa tiene la información que busca. Es el titular de la unidad de acceso quién debe realizar las gestiones y determinar que



INAI

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

dependencia o entidad del poder ejecutivo pudiera tener la información requerida por el particular.

En el segundo caso; "por escrito libre", se incluyo esta modalidad con el fin de facilitar al ciudadano la solicitud de información, señalando únicamente los datos generales como:

I. Nombre, II.- Domicilio (opcional); III.- La descripción clara y precisa de la información solicitada; IV.- Cualquier otro dato que a juicio del solicitante facilite la localización de la información requerida; y V.- La modalidad en que requiere que le sea proporcionada la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley.

En la práctica, se facilita el uso del escrito libre, ya que se acorta el tiempo que el particular debe esperar para realizar una solicitud de acceso a la información. Además el ciudadano podrá sentirse mas libre desde la comodidad de su casa u oficina para realizar una solicitud, y no se encuentra con el obstáculo de hacerlo solo mediante formato establecido.

En el tercer caso, "por comparecencia" se entiende que el ciudadano acude a la Unidad de Acceso y en forma libre y espontánea expresa su solicitud ante los funcionarios de la Unidad de Acceso correspondiente, quienes solo redactarán la solicitud, esto con el fin el de proporcionar un servicio al ciudadano mas amplió, ya que habrá ocasiones en que el ciudadano no sepa leer, ni escribir y requiera apoyo para hacer la solicitud. El funcionario que atienda este tipo de solicitudes deberá elaborar el documento correspondiente en original y una copia.

c. Referente a las quejas ciudadanas respecto a la falta información del artículo 9 de la Ley, por parte de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo,



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

específicamente en cuanto a los contratos de obra pública, los tabuladores de sueldos y los gastos de representación, costo de viajes, viáticos y otro tipo de gastos realizados por los servidores públicos, procedimos a verificar la página en forma aleatoria y encontramos lo siguiente:

Contratos de obra pública. (Artículo 9 fracción XV)

En este apartado se observa que el MOTOR DE BÚSQUEDA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE YUCATÁN no se encuentra disponible para su utilización. Lo anterior en menoscabo de la transparencia y el principio de máxima publicidad.

Al revisar la información disponible encontramos que aparecen listadas dependencias como la Secretaría de la Juventud y la Secretaría de Seguridad Pública, aún cuando no han celebrado contratos de obra pública. Lo anterior desorienta al particular que consulta la información.

De igual manera, se observa que los documentos que contienen la información proporcionada no tiene firmas, ni señala el responsable de su elaboración.

Tabuladores de dietas, sueldos y salarios (Artículo 9 fracción IV)

Cuando se pretende localizar información acerca del tabulador de sueldos para una dependencia específica, el sistema muestra una leyenda en la que señala que esta información no aplica, tal es el caso de la Oficialía Mayor y el Despacho del Gobernador.

En otros casos, como el de la Secretaría de Hacienda, se muestra información relativa a las erogaciones realizadas en pasajes y viáticos de



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

manera global, así como las prestaciones a los trabajadores, sin proporcionar información acerca de los tabuladores de la dependencia.

Sistema de premios, estímulos y recompensas (Artículo 9 fracción IV)

Al revisar la información disponible, encontramos en la pantalla correspondiente la leyenda:

"No se cuenta con un sistema de premios, estímulos y recompensas en vigor, exceptuando las entidades que lo expresan de manera específica".

Handwritten: 11/14

Sin embargo, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Fomento Económico presentan información relativa a vales de despensa mensuales y bono anual para los trabajadores que obtengan ingresos inferiores a 8 salarios mínimos, así como pago de quinquenios, bonos por puntualidad y asistencia, reconocimiento por antigüedad, etc.

Los gastos de representación, costo de viajes, viáticos y otro tipo de gastos realizados por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones. (Artículo 9 fracción IV)

Se encontró que las dependencias y entidades informan de esta partida de una manera global. Se considera que la información presentada de esta manera esta incompleta ya que debe incluir información relativa a los Funcionarios Públicos que viajaron así como el motivo del viaje realizado.

De acuerdo con la información disponible en el sitio de Internet, al 30 de junio de 2008, las dependencias del gobierno del estado han ejercido la cantidad de \$ 4,316,783.70 por concepto de pasajes, registrados en la partida 3701 del clasificador por objeto del gasto vigente; y la cantidad de \$

Handwritten: 9



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

*5,900,745.74 por concepto de gastos en comisiones oficiales (viáticos),
registrados en la partida 3702 del clasificador por objeto del gasto vigente."*

El Secretario Ejecutivo manifestó, que después del reporte presentado, es importante aclarar que el ciudadano o solicitante de la información, no tiene la obligación de conocer de manera específica que Unidad Administrativa es la que tiene o resguarda la información que solicita. Se menciona lo anterior, toda vez que la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, incurre en tal circunstancia al obligar al ciudadano o solicitante a indicar que Unidad Administrativa es la que cuenta con la información que se requiere, de tal forma que si el ciudadano se equivoca de Unidad Administrativa le negarían la información solicitada, situación que no debe continuar.

La Presidenta del Consejo solicitó al Secretario Ejecutivo, se mostrara en ese momento de manera práctica las irregularidades encontradas en la página web del Poder Ejecutivo. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo, propuso que para efectos de tener mayor claridad, mostrara tales irregularidades el Director de Capacitación C.P. Álvaro de Jesús Carcaño Loeza, lo cual fue aceptado por los Consejeros.

Después de una revisión física detallada de la página web del Poder Ejecutivo, el Consejo General determinó hacer un exhorto al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para que de forma inmediata lleve a cabo las correcciones pertinentes de las irregularidades reportadas en la presente sesión, así como aclararle los lineamientos que se debe seguir para las solicitudes de acceso a la información que reciba, como lo es el recibir las solicitudes de acceso a la información mediante escrito libre, entre otros.

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del



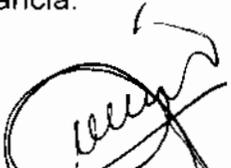
INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación el acuerdo consistente en enviar un exhorto al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para que de forma inmediata lleve a cabo las correcciones pertinentes de las irregularidades presentadas en la presente sesión, así como aclararle los lineamientos que se debe seguir para las solicitudes de acceso a la información que reciba, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba enviar un exhorto al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para que de forma inmediata lleve a cabo las correcciones pertinentes de las irregularidades presentadas en la presente sesión, así como aclararle los lineamientos que se debe seguir para las solicitudes de acceso a la información que reciba, en los términos antes referidos.

No habiendo más asuntos a tratar, la Presidenta del Consejo, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, clausuró formalmente la Sesión del Consejo, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil ocho, procediéndose a la redacción del acta, la cual es aprobada en este acto y se firma para debida constancia.



C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA PRESIDENTA



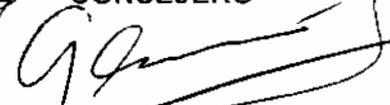
LIC. PABLO LORÍA VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
ANALISTA DE PROYECTOS



PROF. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO



C.P. ALVARO DE JESÚS CARCAÑO LOEZA
DIRECTOR DE CAPACITACIÓN